

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



Año III.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Jueves 28 de Febrero de 1861.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 420.

RECTIFICACION.

La carta de París que habla de lo ocurrido en Méjico con nuestro embajador, y á la cual nos referíamos en nuestro número de ayer, es de fecha 24, y no del 20 como los cajistas nos hicieron decir.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

París 25.—Continúan con actividad la instrucción judicial contra Mirés y el exámen de los libros y contabilidad de la caja general de caminos de hierro. El conde de Gerniny se ha asociado un consejo judicial en que figuran funcionarios notables, pero ningún banquero.

Se asegura que Francisco II dirigirá en breve á las potencias europeas un *memorandum* protestando contra la usurpación de Víctor Manuel, y declarando querer defender sus derechos ante el Congreso que ha de arreglar los asuntos de Italia.

Hamburgo 25.—El gobierno de Dinamarca piensa formar dos Cámaras del Consejo de Estado. El rey nombrará la primera, y para la segunda habrá una amplia base electoral. El Holstein obtendrá completa libertad respecto á sus negocios interiores. El derecho de elección de sus representantes será ilimitado.

Londres 25.—Las noticias americanas de hoy contradicen las de ayer. No se dice que se vaya á atacar el fuerte de Sumter; pero sí que se reúnen considerables refuerzos para lanzarlos contra Charleston.

Agram 26.—El comité de Agram ha resuelto pedir al emperador que al abrir la Dieta se coronase rey de Hungría en esta ciudad.

Turin 26.—El Senado ha aprobado la ley que concede á Víctor Manuel el título de rey de Italia.

París 26.—El proyecto de mensaje del Senado contiene los siguientes párrafos relativos á Italia: «Que Italia recuerde, sobre todo, que el catolicismo le ha confiado el jefe de la Iglesia, el representante del mayor poder moral de la humanidad. Los intereses religiosos de Francia le piden que no olvide esto. Los recuerdos amistosos de Magenta y Solferino nos hacen confiar en que lo tendrá en cuenta. Pero nuestra más firme esperanza se funda en la mano tutelar é infatigable de V. M.

Vuestro amor filial hacia una santa causa que no confundís con la de las intrigas que se revisten con la máscara de aquella, se ha señalado incesantemente en la defensa y en el sostenimiento del poder temporal del Soberano Pontífice, y el Senado no vacila en prestar su adhesión la más completa á todos los actos de vuestra política leal, moderada y perseverante. En lo porvenir, nosotros continuaremos colocando nuestra confianza en el monarca que cubre al pontificado con la bandera francesa, que le ha acompañado en sus tribulaciones, y que se ha constituido respecto á Roma y el trono pontificio como el centinela más vigilante y fiel.»

Roma 26.—El general Goyon, en una orden del día, censura las publicaciones y demostraciones del titulado comité nacional, rechaza las felicitaciones á los franceses, y recomienda á sus soldados eviten los grupos y reuniones tumultuosas. El general Goyon ha presentado sus oficiales al rey de Nápoles.

Nápoles 26.—Han estallado desórdenes con motivo de la supresión de los conventos que han invadido los laboratorios. La guardia nacional los ha ocupado para restablecer el orden. Seiscientos insurgentes de los Abruzzos, acorralados por cinco mil piemonteses, han depuesto las armas en territorio pontificio.

Pesth 26.—Una patrulla de policía fué insultada y silbada por jóvenes y muchachos. Uno de los de policía hizo fuego é hirió á un mozo de café. No hubo mayores desórdenes.

Viena 26.—El emperador ha sancionado la Constitución; se asegura que los cuerpos representativos tendrán derechos amplios. Habrá dos Cámaras, una de señores y otra de diputados. Los cuerpos representativos están convocados para el 29 de Abril; las Dietas para el 6. Ninguna variación en las concesiones hechas á Hungría.

Londres 26.—En la Cámara de los llores se pide comunicación de la correspondencia relativa á Siria. El ministro declara no poder darla, porque este asunto y la cuestión de prolongar la ocupación están sometidos al exámen de la conferencia de París. El gobierno turco juzga innecesaria la continuación de la ocupación francesa, pero no ha protestado contra ella.

París 26.—Se dice en los círculos políticos que la oposición del Cuerpo legislativo propondrá una enmienda á la respuesta del discurso del Trono para que sean retiradas las tropas francesas de Roma. En el Senado habrá enmienda proponiendo la continuación del poder temporal del Papa. Muchos periódicos italianos anuncian que el general Fergola ha dicho al general Fergola que si al defender la fortaleza bombardea la ciudad de Messina, la guarnición de la ciudadela que manda será pasada á cuchillo.

Fergola ha contestado que no se rinde, y que volará la ciudadela, muriendo él y todos sus defensores. El cuerpo consular interviene con objeto humanitario, á fin de evitar una catástrofe.

París 27 por la tarde.—La *Gaceta del Danubio* de hoy publica el siguiente despacho fechado en Mostar el 25: «Los insurgentes del distrito de Jenibasar, en número de 5,000, unidos con los montenegrinos, invadieron la ciudad de Buhor matando á 50 musulmanes y saqueando é incendiando las casas.»

Las últimas noticias de Washington llegan al 14. El fuerte de Sumter había sido atacado.

Berlin 27.—En los círculos mejor informados se ha dicho que ayer, aniversario de la batalla de Groehvo, habían estallado turbulencias en Varsovia, habiendo tenido que intervenir la fuerza armada.

París 27 por la noche.—La *Patrie* y el *Pays* desmenten que el gobierno francés tenga intención de hacer salir sus tropas de Roma.

En el proyecto de contestación, los diputados han aprobado la política que en el interior ha seguido el gobierno, y añade un párrafo que los constantes esfuerzos de Francia han asegurado el pontificado y conservado la soberanía temporal del Papa, tanto como lo han permitido la fuerza de los sucesos. Dice además el proyecto que para el por-

venir confían los diputados en la prevision del emperador.

París 27.—Quedan el 3 francés á 67-85; el 4 1/2 á 98; el interior español á 00; el exterior á 00; la diferida á 40 1/2, y la amortizable á 00.

Londres 27.—Quedan los consolidados de 913/4 á 7/8.

SECCION EXTRANJERA.

Hoy las noticias del correo ordinario son escasas.

Los diarios oficiosos de París ponen grande empeño en desmentir el rumor que ha circulado de que los oficiales de la guarnición francesa de Roma tomaron parte en las manifestaciones con que el populacho celebró la toma de Gaeta. Afirman, por el contrario, que el general Goyon obró en esta ocasión con la prudencia que acostumbra, y aprovechan la oportunidad de desaprobar semejantes demostraciones populares por impopulares para resolver la cuestión romana, reservada de derecho á las potencias católicas de acuerdo con el Padre Santo.

En este punto la tesis que sostienen dichos diarios es la misma que ha desenvuelto en su célebre folleto el vizconde de La-Gueronnière. En cuanto al poco caso que los órganos del gobierno francés hacen de las manifestaciones de los romanos, por injustos que obrando así se muestren, no debemos extrañarlo. La política del gabinete de las Tullerías ha separado de la generalidad de los italianos á los habitantes de Roma, entregando á estos á la mística contemplación de las grandezas de la tierra y del cielo, mientras llama á aquellos al pleno goce de la moderna civilización y las ventajas de la libertad. Como se ha demostrado de muchas maneras ya que esta manera de juzgar ni era lógica ni conveniente, en las presentes circunstancias, basta apuntar que los revolucionarios de Roma obran como obraron los de Florencia, Parma y Nápoles, reconociendo, sin duda, que les asiste igual derecho.

El comité nacional, en una proclama dada después de la manifestación que nos ocupa, después de agradecer «á toda la guarnición y á la gendarmería francesa su actitud digna y prudente, que ha estado conforme con la razón y los sentimientos de los romanos,» anuncia otra manifestación que ha de realizarse lo más pronto posible, «cuando de lo alto del Capitolio la voz de una nación libre grite ante el mundo: ¡Viva Víctor Manuel, rey de Italia!» Entonces se cumplirá también el programa del emperador Napoleón, tan celebrado por esos mismos periódicos que ven con tanto disgusto que la revolución se muestre en Roma como en otra cualquier parte.

Entretanto, nada indica todavía que las relaciones diplomáticas hayan mejorado entre Francia y el gobierno pontificio. Lejos de eso *La Patrie* nos descubre con sus revelaciones que el abismo es grande. «Si, dice, tantas faltas ha cometido el gobierno pontificio de diez años á esta parte, tantas pasiones se han despertado entre sus campeones y sus adversarios, que es más difícil que nunca hacer oír la voz de la moderación y la justicia.» Lo creemos sin pena, si la moderación y la justicia toman el lenguaje del folleto *Francia, Roma é Italia*, en cuya defensa apura sin éxito todos sus argumentos *La Patrie* y sus colegas ministeriales.

El 19 debió llegar á las aguas de Messina el almirante Persano para reinter al general Fergola la intimación de rendir aquella fortaleza. Nadie cree probable que el bizarro veterano cambie de resolución, porque en su respuesta al general piemontés Chiabrera se ve el sello de una determinación irrevocable. El general Fergola considera la defensa de Messina independiente de la pérdida de Gaeta, y habiendo declarado que la mantendría hasta el último extremo, obligará á sus enemigos á establecer un sitio completo por mar y tierra.

En Hungría se ha publicado el rescripto imperial que convoca la Dieta para el 2 de Abril próximo. El punto designado para la reunión de la Asamblea es Buda, por lo que se infiere que todos los esfuerzos del primado de Grau, á instancias del comité con el fin de que se reuniera en Pesth, han sido infructuosos. La disposición del emperador declara además que los trabajos de la Dieta se inaugurarán con el coronamiento de S. M. como rey de Hungría, con la publicación del diploma de la inauguración y con la elección del palatinado. Así lo había anunciado el diploma de 20 de Octubre último.

Las noticias de los Estados-Unidos dejan pocas esperanzas á los que no las han perdido de que la concordia vuelva á establecerse entre los diferentes miembros que formaban la gran república americana. El Congreso de los Estados del Sur ha constituido un gobierno provisional nombrando presidente á M. Davis, y á M. Stevens vicepresidente. El mismo Congreso ha resuelto que se abandonase todo proyecto de reconciliación ni se aceptase compromiso ninguno.

La Luisiana se había adherido á estas resoluciones, y como consecuencia inmediata de ellas se conceptuaba muy próximo el ataque del fuerte Sumter que el gobierno federal había reforzado.

El *Diario oficial* de Turin del 19 de este mes publica el texto de la capitulación de la plaza de Ga-

ta. Aunque el extracto que hemos dado de este documento era bastante exacto, creemos conveniente insertar íntegro el convenio ajustado, que dice así:

Artículo 1.º La plaza de Gaeta, su armamento completo, banderas, armas, almacén de pólvora, equipos militares, viveres, equipajes, caballos, lanchas, embarcaciones y en general todos los objetos pertenecientes al Estado y á la administración militar ó civil, serán entregados, á la salida de la guarnición, á las tropas de S. M. Víctor Manuel.

Art. 2.º Mañana á las siete de la mañana quedarán á disposición de dichas tropas las puertas y postigos de la ciudad de la parte de tierra. Otro tanto se hará con las obras y fortificaciones adyacentes á estas puertas, y especialmente desde la ciudadela hasta la batería Transilvania, inclusa la torre Orlando.

Art. 3.º Toda la guarnición, incluyendo los empleados militares que allí se encuentran, abandonarán la plaza con los honores de guerra.

Art. 4.º Las tropas que componen la guarnición, saldrán con sus banderas, armas y bagajes, después de lo cual las depositarán en el istmo, á excepción de los oficiales, que conservarán sus armas, caballos de montar y todo su haber; estos oficiales además quedan autorizados para conservar á su lado á sus asistentes respectivos.

Art. 5.º Saldrán primero las tropas extranjeras, y después las restantes, en orden de batalla, la izquierda en cabeza.

Art. 6.º La salida de la plaza de la guarnición, tendrá lugar por la puerta de Tierra, desde el 15 del corriente á las ocho de la mañana, de modo que esté completamente terminada á las ocho de la noche del mismo día.

Art. 7.º Solo quedarán en la plaza convalecientes, enfermos, heridos y el personal de sanidad agregado al servicio de los hospitales; todos los demás militares y empleados que permanezcan en ella sin motivo legítimo y sin previa autorización, después de la hora fijada en el artículo precedente, serán considerados como desertores de guerra.

Art. 8.º Todas las tropas que componen la guarnición de Gaeta serán prisioneras de guerra hasta la rendición de la ciudadela de Messina y de la fortaleza de Civitella del Tronto.

Art. 9.º A todos los oficiales y empleados militares nacionales que han capitulado se les conceden dos meses de sueldo de paz. Estos mismos oficiales tendrán dos meses de tiempo, á contar desde el día en que se les ponga en libertad, ó antes si lo desean, para declarar si desean entrar en el ejército nacional ó tomar su retiro, ó bien dejar completamente el servicio militar. A aquellos de entre estos oficiales que manifiesten el deseo de entrar en el ejército nacional, ó de tomar su retiro, se les aplicará, como á los demás oficiales del antiguo ejército napolitano, el reglamento expuesto en el decreto real fechado en Nápoles el 28 de Noviembre de 1860.

Art. 10. Los individuos de tropa, soldados y demás, después que espire el término como prisioneros de guerra, obtendrán su licencia absoluta si han llenado su compromiso militar. A los de entre ellos que no hayan cumplido con él, se les concederá una licencia de dos meses, después de la cual podrán ser llamados á las armas. Todos indistintamente, después de espirar el término como prisioneros de guerra, recibirán dos meses de paga, ó viveres y un prest para ayudarles á regresar á su patria.

Art. 11. Los sargentos ó cabos nacionales que quieran continuar su servicio en el ejército nacional, serán admitidos en él con sus grados, con tal que llenen las condiciones requeridas.

Art. 12. Se concede á los oficiales, sargentos y soldados extranjeros, que formaban parte en otro tiempo de los cinco cuerpos suizos, todo lo que les pertenece según las antiguas capitulaciones y decretos posteriores hasta el 7 de Setiembre de 1860. A los oficiales, sargentos y soldados extranjeros que han entrado en el servicio después del mes de Agosto de 1859 en los nuevos cuerpos, y que no formaban parte de los antiguos, se les concede todo aquello á que tienen derecho en virtud de los decretos de formación, pero siempre anteriores al 7 de Setiembre de 1860.

Art. 13. Todos los militares ancianos, enfermos é inútiles, de cualquiera graduación que sean, y sin consideración á su nacionalidad, serán acogidos en los cuarteles de inválidos, á no ser que prefieran vivir con sus familias, en cuyo caso se les señalará una pensión fijada con arreglo á las leyes existentes en el antiguo reino de las Dos-Sicilias.

Art. 14. Se reconoce derecho á una pensión equivalente al grado ó categoría que gozaban antes del 7 de Setiembre de 1860, á todos los empleados civiles y militares encerrados en Gaeta, cualquiera que sea el ramo de la administración ó judicial á que correspondan.

Art. 15. Se proveerá de bagajes á todas las familias sicilianas existentes en Gaeta y que quisiesen abandonar la plaza.

Art. 16. Se conservarán á los oficiales retirados en la plaza las pensiones que gocen, si son conformes á los reglamentos.

Art. 17. Se conservarán á las viudas y huérfanos de Gaeta las pensiones concedidas, y se les reconoce el derecho de pedir las que les correspondiesen legalmente.

Art. 18. No se molestará á los habitantes de Gaeta que se encuentren en la plaza, ni en sus personas ni en sus propiedades, por causa de sus opiniones pasadas.

Art. 19. Las familias de los militares de Gaeta que se encuentran en la plaza, quedan bajo la protección del ejército de Víctor Manuel.

Art. 20. Los anteriores artículos son aplicables á los militares nacionales emigrados por altas razones de conveniencia.

Art. 21. Es condición expresa que después de firmada esta capitulación, no quedará en la plaza ninguna mina cargada; en el caso de encontrarse alguna, se entenderá anulada la capitulación, y se considerará á la guarnición como entregada á discreción.

Igual declaración es aplicable al caso de encontrarse piezas de artillería clavadas, armas rotas á propósito y municiones destruidas, á no ser que las autoridades de la plaza descubran los culpables y los entreguen á las autoridades piemontesas; estos culpables serán inmediatamente fusilados.

Art. 22. Se nombrará por las partes contratantes una comisión compuesta de un oficial de artillería, uno de ingenieros, uno de la armada, ó bien un comisario de guerra con el personal necesario para la entrega de la plaza.

Por el ejército sardo, el jefe de estado mayor, coronel G. Piolla Casselli.—El teniente general, comandante superior de ingenieros, L. J. Menabrea.

Visto, ratificado y aprobado.—El general del ejército, comandante de las tropas de sitio, Ciadini.

Por la plaza de Gaeta, Giovanni della Frangi, teniente coronel jefe de estado mayor de artillería.—Robuti Pasca, general de la real armada.—Francisco Amonecchi, general jefe de estado mayor.

Visto, ratificado y aprobado.—El general gobernador de la plaza de Gaeta, Francisco Millon, teniente general.

Ya ha aparecido la contestación del obispo de Orleans al folleto de M. de La-Gueronnière. Este escrito parece destinado á causar profunda sensación en Europa. Cortés y templado en la forma, es una terrible acusación al Piamonte y á sus protectores. Después de trazar la que el prelado llama *historia de los dolores del Papa y de los acontecimientos de Italia*, exclama: «Carlo-Magno no quiso que el Papa fuera su limosnero; el Papa no quiso ser el limosnero del gran Napoleón; ¡y creéis que un Papa pueda querer ser el limosnero de Víctor Manuel! Ese poder que la Francia ha creado, que la Francia ha restablecido, que los siglos han restaurado, Sede independiente del Pontífice, que París no quiere ceder á Viena, ni Viena á Madrid, ni Madrid á Munich, ¿pretendeis hacer de él una prebenda piamontesa? Si la abolición de ese antiguo poder es vuestra solución: si en estos tristes tiempos en que la moral pública recibe á veces entre nosotros golpes tan profundos, el más augusto representante de la fe y de la moral cristiana debe ser sacrificado, decidid; y si esa es vuestra opinión, sostenedla. Pero en los momentos en que vuestro escrito puede llevar al colmo las inmerecidas desgracias del Papa; en el momento en que puede alentar á Francia para que abandone el poder temporal de la Santa Sede, y puede decidir al Piamonte á poner sobre él su mano sacrilega, ¡ah! no le prestéis al menos palabras para insultar á su víctima.»

La historia de la prisión de Mirés empieza por el rumor público de que los libros del banquero presentaban un enorme déficit, y que muchas personas iban á verse en serios compromisos si este asunto se abandonaba. Estos rumores llegaron muy pronto á oídos del gobierno, y M. de Persigny, después de informarse de que no eran infundados, fué á buscar al emperador para pedirle con toda energía la prisión de M. Mirés. En el último momento todavía quiso M. Mirés hacer gala de osadía, y escribió una carta al emperador, diciéndole que si se le ultrajaba, naciera de ahí un escándalo que alcanzaría hasta las gradas mismas del trono. El emperador llevó muy á mal esta amenaza. Por otra parte, un diputado de la oposición, M. Julio Favre, interpellaba en las secciones á los ministros sobre este particular, y amenazaba con hacer una interpelación en sesión pública. No se vaciló ya más, y M. Mirés fué preso y encerrado en la cárcel de Mazas, donde permanece todavía bajo el peso de las más graves inculpaciones.

Correspondencias de Turin que publica *La Patrie*, dicen que el ministro de la Guerra acaba de tomar las medidas necesarias para la completa reorganización del ejército italiano. La conscripción iba á extenderse á todas las provincias del reino, y los nuevos regimientos de infantería, cuya creación se acordó últimamente, deben estar formados para primeros de Abril, á fin de que el ejército italiano se coloque enteramente bajo pié de guerra. La paz armada va importando á la Europa sacrificios acaso más grandes que la guerra misma.

La Guardia nacional de Pórtici, población situada á las puertas de Nápoles, pasó toda la noche del 14 de Febrero arrancando de las esquinas los pasquines fijados en ellas, y dirigidos al pueblo napolitano, aconsejándole que arroje de su seno á los piamonteses. En Florencia, en Bolonia, en Módena y en Parma aparecen todos los días proclamas furibundas contra los piamonteses, y en todas esas ciudades se han empezado á publicar periódicos anti-piamonteses.

La situación de la plaza de Marsella va mejorando. El vencimiento del 28 de Febrero, aunque importante, lo es menos que el de 16 de Marzo. Si los giros hechos contra M. Mirés, pagaderos en este día, fuesen protestados, es de esperar se resentía el comercio de Constantinopla, Smyrna, Beyrouth, y de rechazo el de Berdianska, Tangarok, Marianópolis, Odessa, Galatz, Ibraila, Liorna, Génova y Marsella; pero todo hace suponer que no habrá protestas.

Una correspondencia de Nápoles afirma que el general Fergola se niega resultadamente á entregar la ciudadela de Messina, y que ha sido confirmado en esta resolución por un ayudante del rey Francisco, que consiguió, burlando la vigilancia piamontesa, entrar en la ciudadela después de la toma de Gaeta. Este ayudante, que se llama conde de Vio, procedía de Civita-Vecchia. Nada se dice con seguridad respecto al estado de los Abruzzos.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICE-PRESIDENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley para el arreglo de las provincias.

Continuando la discusión del art. 10, dijo El Sr. MARICHALAR.—Anteayer hubiera necesitado menos tiempo para concluir que necesito hoy para empezar. Decía al concluir, que en la cuestión promovida por el Sr. Moyano era preciso admitir lo existente. No repetiré lo que entonces dije, pero procuraré dar á lo que tengo que decir la ilación suficiente para que sea recordado.

El Sr. Moyano veía la legislación actual por un prisma desfavorable. Acudió á la legislación extranjera y también á la visigoda, y nos habló del Fuero-Juzgo. Al Sr. Moyano le ha pasado lo que á los sabios cuando estudian, y es, que como saben mucho, llevan sus ideas premeditadas; y así, en los textos, si encuentran algo que les favorece, lo admiten al momento, y si encuentran algo que les perjudica en sus opiniones, lo rechazan. El sabio Sr. Moyano ha incurrido en este error, y así ha visto el Fuero-Juzgo bajo un aspecto equivocado: no ha visto que la mayor parte de sus leyes son nomo-cánones, y que en aquella sociedad entraba por tanto la idea canónica, cuanto que las leyes solían salir de los concilios. Nosotros, que no gastamos ya cogulla, necesitamos ver de concordar las leyes civiles con las canónicas.

Esto es lo que ha olvidado el Sr. Moyano por llevar esas ideas preconcebidas al estudio. ¿Qué se dirá de Alonso el Sabio al ver su ultramontanismo en la primera Partida, y al verle tan regalista en el Fuero Real y en los municipales; al verle establecer en la segunda Partida la unidad de la monarquía, y en su testamento hacer la monarquía trozo? ¿Que era inconsecuente? No, sino que amoldaba los principios en la turquesa de las circunstancias. Pues bien: cójase una ley, y si se la considera en absoluto, lo mismo se podrá decir buena que mala; hay que considerarla en las circunstancias á que debió su origen.

El Sr. Moyano consideró los dos pragmáticas de Carlos III y Carlos IV. ¿Y qué cosas dijo de las dos S. S.? A mí no me parecían tan malas: he tenido tiempo para verlas, y puedo decir con pleno convencimiento que no pueden ser mejores. ¿Qué filosofía en ellas! ¿Qué ideas tan rectas! ¿Qué exquisito tacto en el modo de escoger los remedios! El Congreso me permitirá que lea algunos párrafos, porque sería lo que yo tendría que decir en la materia. Dice así la pragmática de Carlos III:

«Habiendo llegado á ser tan frecuente el abuso de contraer matrimonio los hijos de familia sin esperar el consejo y consentimiento paterno, ó de aquellos deudos ó personas que se hallan en lugar de padres, de que, con otros gravísimos daños y ofensas á Dios, resaltan la turbación del buen orden del Estado y continuadas discordias y perjuicios de las familias, contra la intención y piadoso espíritu de la Iglesia, que aunque no anula ni dirime semejantes matrimonios, siempre los ha detectado y prohibido como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos prestar á sus padres en materia de tanta gravedad é importancia; y no habiéndose podido evitar este frecuente desorden, por no hallarse específicamente declaradas las penas civiles en que incurran los contraventores, mandó S. M. examinar esta materia con la reflexión y madurez que exige su importancia, en una junta de ministros, con particular encargo de que, dejando lesa la autoridad eclesiástica y disposiciones canónicas, en cuanto al sacramento del matrimonio, para su valor, subsistencia y efectos espirituales, propusiese el remedio más conveniente, justo y conforme á la autoridad real, en orden al contrato civil y efectos temporales.»

«Véase cómo Carlos III, respetando lo que debía respetar, buscaba el remedio á los males que aquejaban á la sociedad. Sigue la pragmática estableciendo la necesidad de que los menores para casarse obtengan el consentimiento de sus padres ó tutores, y en el art. 6.º manda á los mayores de veinticinco años que se aconsejen con sus padres.» Y luego dice: «Siendo la intención y voluntad de S. M. en la disposición de esta pragmática el conservar á los padres de familia la debida arreglada autoridad que por todos derechos les corresponde en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos, y debiendo dirigirse y ordenarse la dicha autoridad á procurar el mayor bien y utilidad de los mismos hijos, de sus familias y del Estado, es justo precaver al mismo tiempo el abuso y exceso en que pueden incurrir los padres y parientes en agravio y perjuicio del arbitrio y libertad que tienen los hijos para la elección del Estado á que su vocación los llama; y en caso de ser el de matrimonio, para que no se les obligue ni precise á casarse con persona determinada contra su voluntad.»

«Véase con qué pulso, con qué tino fija la pragmática los dos extremos de la cuestión. Esto era lo que tenía por malo el Sr. Moyano. Es cierto que no leyó esto para decir que era malo; pero habló mal de toda la pragmática, porque creía que por ella se exigía á los padres que dieran las causas de la negativa. Tal cosa no se establece en la pragmática, aunque lo hayan dicho los malos intérpretes. Dice el art. 8.º: «Y habiendo considerado los gravísimos perjuicios temporales y espirituales que resultan á la república civil y cristiana de impedirse los matrimonios justos y honestos, ó de celebrarse sin la debida libertad y recíproco afecto de los contrayentes, se declara y manda que los padres, abuelos, deudos, tutores y curadores en su respectivo caso, deban precisamente prestar su consentimiento, si no tuviesen justa y racional causa para negarlo.»

«Y así contra el irracional disenso de los padres, abuelos, parientes, tutores ó curadores y forma que quedá explicada, respecto á los menores de edad, y á los mayores de veinticinco años, debe haber y admitirse libremente recurso sumario á la justicia real ordinaria, el cual se haya de terminar y resolver en el preciso término de ocho días, y por recurso en el Consejo, chancillería ó Audiencia del respectivo territorio en el preteritorio de treinta días; y de la declaración que se hiciere, no haya revocación, alzada, ni otro recurso, por deberse finalizar con un solo auto, ora confirme ó revoque la providencia del inferior, á fin de que no se dilate la celebración de los matrimonios racionales y justos.»

De este si no tuviesen justa y racional causa para negarlo, dedujeron los malos intérpretes que el padre debía alegar la justa causa. Pero la prag-

mática no lo dice: antes bien añade que solo pueda dar certificación del acto favorable ó adverso; pero no de las objeciones y excepciones que propusiesen las partes, para evitar difamaciones de personas ó familias, y sea puramente extrajudicial é informativo semejante proceso, y aunque se oiga á las partes en el por escrito ó verbalmente, sea siempre á puerta cerrada.»

Véase cómo los autores de la pragmática fueron, cuando menos, tan previsores como el Sr. Moyano para obviar los inconvenientes de que los padres dieran las causas del disenso.

La pragmática de Carlos IV recuerda esta anterior y determina las edades. Las dos pragmáticas hacen el asunto puramente gubernativo: la una diciendo que sea extrajudicial é informativo, y la otra encomendando el procedimiento á los presidentes de chancillerías y audiencias. El asunto, pues, ha sido siempre gubernativo, y el llevarlo á las audiencias sería un gravísimo inconveniente.

¿Y cuál fué el objeto y origen de estas pragmáticas? El Sr. Moyano fué el otro día poeta, y nos pintó el amor de mano maestra. Yo voy á recordar algo de poesía. Repare S. S. las fechas de las pragmáticas; recuerde á Moratin, *El sí de las niñas*. *El viejo y la niña*. *La mogigata*, y verá que la idea que por allí bullía fué la de poner un límite al abuso de la autoridad paterna.

Ahora bien, siendo este el estado de las cosas; teniendo que reconocer la libertad que debe existir para contraer matrimonio, y al mismo tiempo la autoridad paterna, ¿qué debemos hacer? Si tratáramos de hacer un código civil, ya podríamos discutir algo sobre esto. Dicen que algo de esto dice el proyecto de código civil: es cierto, y esa será una de las causas que lo tienen en hilvan. En esta ley de gobiernos de provincia, lo único que se puede hacer es quitar á la legislación actual lo que tiene de mala interpretación; dirigir á la jurisprudencia por el buen camino, y esto es lo que hace la ley.

La mala interpretación había llegado hasta el punto de poner en tela de juicio si la autoridad podía negar el consentimiento. Un digno gobernador de Madrid me ha dicho que en un asunto de esta clase, en sus oficinas le informaban que no podía negar la licencia. Este absurdo era preciso que dejara de existir; y la ley ¿qué hace? Ocurrir á este mal. Ya en la ley del 45 se hizo algo; pero en esta se ha hecho más, y véase lo que se ha hecho: suplir, dice, solo en los casos de irracional disenso ó notoria arbitrariedad, ó negar el consentimiento que los hijos de familia necesitan para contraer matrimonio. La ley del 45 decía meramente conceder ó negar, y aquí se dice: conceder solo en los casos de irracional disenso, etc.

Así, pues, el gobierno y la comisión han ido hasta donde podían ir en esta ley, aclarando el falso supuesto de que la autoridad no podía negar, y limitando la facultad de suplir el consentimiento á los casos de irracional disenso y notoria arbitrariedad. Y en estos casos especiales, ¿no hay que buscar un medio racional para evitar el conflicto entre la legislación canónica y la civil? Pues bien, aquí se encuentra ese medio.

Por lo demás, yo no niego la fuerza de las razones del Sr. Moyano; pero S. S. convendrá que en la comisión en esta materia ha hecho lo que ha podido para complacerle en sus opiniones.

El Sr. FIGUEROLA.—Voy á hablar sobre el artículo 10, que resume las atribuciones de los gobernadores. Hay, en primer lugar, una observación que no alcanza á este artículo solamente, sino que pudiera alcanzar á otros. El Sr. Moyano no tiene verdaderamente el carácter de gobierno; no es, respecto al gobierno, más que un administrador. Así se llaman en Portugal como en Francia prefectos, y nunca se tomó para designar estos cargos una denominación política.

Este nombre de administrador, prefecto ú otro análogo, es el que les correspondiera. El de subdelegados de fomento que han tenido, es bastante restringido; el de jefes políticos no les conviene; preferiría el de administradores.

No hago hincapié sobre esta observación, no obstante que convenia que á la entidad gobierno se la guardara para sí exclusivamente este nombre.

En varios párrafos del artículo se contienen las atribuciones de esos funcionarios: algunos de estos párrafos huelgan, porque son pleonasmos que están comprendidos en otros. La comisión, que ha mejorado el proyecto, podría haber corregido este error.

Nuestra conducta al discutir esta ley demuestra que deseamos que la autoridad tenga todo el respeto y fuerza que necesita para proteger la libertad. Queremos la centralización, no para concentrar las fuerzas, sino para que desde el centro irradien á los extremos. No tenemos, pues, la centralización en manos de la autoridad administrativa; pero no queremos una centralización que solidifique la fuerza, sino una centralización que, como la sangre, circule y lleve la vida á los extremos.

Estamos, pues, conformes en los dos párrafos primeros, y también en el 3.º, tal como le ha dejado la comisión, quitando la palabra castigar. Sin embargo, no quisiera que se dijera aquí desacato á la religión y á la moral. Los desacatos son á las personas, y por eso desearia que se variase esa palabra por otra más técnica.

Dice el párrafo 4.º: «Proponer todo lo que pueda contribuir al adelantamiento intelectual y moral.» El Estado no tiene ese objeto; no es esa su misión: su misión no es más que la realización de la justicia y el derecho. El adelantamiento en la ciencia y en la moral, depende de los individuos y de las asociaciones; no depende del Estado. Las instituciones políticas y religiosas, por más que muchas veces hayan favorecido el adelantamiento de la ciencia, en otras han servido de rémora. Así, pues, presentar como atribución de los gobernadores el cuidar del adelantamiento intelectual y moral, es dar una idea demasiado lata á esos funcionarios de su poderío. Al fomento de los intereses materiales deben contribuir; ¿pero cómo? Con el respeto á la ley.

No quisiera que continuara esa perniciosa noción que hay en nuestra patria de que el gobierno se le deba todo. Yo quiero la menor intrusión posible en estas cosas; los gobernadores no deben tomarse á cuidar de los intereses materiales de los pueblos. Publíquese en Inglaterra una obra de Godwin, atribuyendo todos los males que Inglaterra sufre al gobierno. Y un economista distinguido, Malthus, demostró contra Godwin que había males independientes del gobierno, como los que resultaban del aumento excesivo de población. Esta doctrina de Godwin es hoy preocupación general de nuestra patria, y si en la ley ponemos que el gobernador deba proponer al gobierno todo cuanto pueda contribuir al bienestar de la provincia, atribuyamos al gobierno todo el bien, y vendrá época en que se le atribuya todo el mal.

En las reglas de sanidad deberían limitarse los gobernadores á un trabajo de higiene. Pero pasemos al párrafo 6.º

Este me parece una repetición del 11; ya se sabe que el gobernador hará ejecutar todo lo que prevengan las leyes.

El 7.º dice: «Vigilar los ramos de la administración pública.» Comprendo la vigilancia ejercida por la autoridad provincial, pero desearia que se le dieran algunas explicaciones sobre este punto. ¿Conscripciones administrativas, y hay distritos militares, de audiencia, universitarios, etc. En cada punto: el gobernador ejerce inspección sobre esas cosas. ¿Cuenta que el párrafo dice: «en todos los ramos.» Comprendo la vigilancia; pero en cuanto á la inspección, me parece extremada la idea;

y naciera de la ley, si no se explicase este párrafo, una colisión de atribuciones.

La inspección del gobernador al lado del regente de la audiencia, de la autoridad universitaria, de la militar y otras, ¿cómo debe entenderse? Tanto más necesita correctivo esa inspección, cuanto que en muchos ramos especiales hay inspectores especiales.

El párrafo 8.º es el que merece todavía combate. Le impugnó brillantemente el Sr. Ruiz Zorrilla, pero aun puede romperse alguna lanza. No hablaré ni de mi elección ni de ningún obispo; solo hablaré en el terreno en que el señor ministro de la Gobernación quiere que se hable, si ya no es que al verme en su terreno, S. S. se escapa á otro.

Decía S. S. que las leyes de Partida reconocieron ya la necesidad de proteger á los empleados contra la malquerencia de sus administrados. En aquella época estaban confundidas las funciones administrativas y las judiciales.

Han pasado los tiempos, y ¿qué acontece hoy? Que al juez de primera instancia, á los encargados de disponer de la honra y vida de los ciudadanos, no les alcanza el escudo que se pone para los empleados administrativos. Para los jueces acusados de delitos no hay necesidad de autorización, y sin embargo, para los funcionarios administrativos hay inmundades que muchas veces se suelen convertir en impunidad y en desacato á la ley.

Comprendo que debe haber una autorización; pero ¿cuáles deben ser sus límites? Al magistrado se le exige la responsabilidad por sus hechos propios, exclusivos: en la administración ejecutiva hay dos categorías de hechos: unos que son propios, otros que son gerárquicos; y en este caso, como el mandato debe ser cumplido, la responsabilidad de la autoridad superior cubre la del inferior. Bajo este punto de vista la inmunidad del empleado inferior es indispensable; pero los hechos propios de cada categoría no deben necesitar autorización. Tal es el criterio que yo desearia que se adoptase en esta materia.

A estas indicaciones acompaña otro dato importante: una obra que honra á nuestro país; el Código penal. Este Código, en su título 8.º, tiene este epígrafe: «De los delitos de los empleados públicos en el desempeño de su cargo.» Decía el señor ministro de la Gobernación: pueden sustraerse fondos aplicados á un servicio, para aplicarlos á otro; pero ese hecho puede haber tenido la aprobación de la autoridad, y en ese caso la responsabilidad está cubierta con la aprobación superior. Esa doctrina de borrar delitos á posteriori no es la más sana; pero prescindiendo de esto, al hablar de abusos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, ¿entiende el gobierno solamente los delitos comprendidos en el título 8.º del Código penal? En ese caso sería bueno aclararlo, y poner en vez de la palabra «abusos» la de «delitos.»

Además, para los otros delitos de que habla el Código, ¿será innecesaria la autorización cuando se cometen con el carácter de empleado? Hay delitos que tienen significación tan separada de las funciones administrativas, que á simple vista se conoce que no es necesaria la autorización. Pero hay otros que pueden rozarse con aquellas funciones, y es necesario que la comisión aclare este punto.

Yo recordaré una cita que hizo el Sr. Olózaga al tratarse del Consejo de Estado. Se habían cometido abusos en la comisaría de Cruzada. Un empleado fué preso y sometido á los tribunales y condenado por ellos. Debía estar en la cárcel; pero supo el gobierno que estaba en libertad: un magistrado pasó á la cárcel, y el alcalde tuvo que confesar que tenía una orden del gobernador para dejar salir al penado. Se trató de encausar al alcalde, y se negó el permiso por el gobernador.

Citaré otro hecho: el de las elecciones del general D. Juan Prim, mi antecesor en la representación de mi distrito. Una autoridad llamó á un amigo del Sr. Prim, y faltando á las condiciones de caballero y de educación, y cogiendo al Sr. Font de la solapa, le insultó con expresiones impropias y le dijo que le desterraría. El Sr. Font le contestó: «¿Por qué no me dice V. eso en la calle? Llegaron las elecciones, y el Sr. Font fué encerrado veinticuatro horas en un buque. Esa es una concepción física y moral que en pueblos de corto vecindario ejerce mucha influencia, y que hace que puedan venir muchos diputados por la influencia moral.»

Es, pues, necesario que la comisión aclare este párrafo diciendo que se trata de los delitos de que habla el título 8.º del Código penal.

Hay más: si á un funcionario, en el ejercicio de su cargo, se le encuentra en fraganti cometiendo el delito, ¿por qué ha de tener necesidad de autorización? Téngase presente que en esto el funcionario público tiene más inmunidad que los diputados y senadores. Si esta ley es ampliativa de la de 1845, debe consignarse que el funcionario público, cogido en fraganti puede ser inmediatamente castigado, sin necesidad de autorización.

No profeso yo, señores, el principio de desconianza; no creo que deje la autoridad administrativa de entregar al culpado al tribunal; pero un juez que encuentra in fraganti al delincuente, queda rebajado en su consideración si no puede proceder contra él sin licencia de otra autoridad.

Dice la tercera parte del párrafo 8.º: «(La ley.) Esto es la tela de Penélope; esto es decir al juez: haga V. lo quiera; pero no haga V. nada. Impedir al juez que tome indagatorias, es impedir muchas veces la averiguación del delito; es atar los brazos á la jurisdicción ordinaria. Si se modificase este lenguaje, no aparecería la contradicción que aquí hay. Si se dijera: «tomando al acusado las declaraciones necesarias, pero sin proceder á su arresto.» estaría el párrafo en mayor consonancia con los principios de justicia. Si esto no se quiere, reproduzase lo que decía la ley de 1845.

En cuanto al párrafo 9.º, estoy de acuerdo con la comisión: en el 10 ya ha hecho observaciones el Sr. Moyano, y en el 11 podían refundirse el 3.º y parte del 5.º

El Sr. MONARES.—La comisión ha oído con mucho gusto las indicaciones que hizo el Sr. Figuerola al comenzar su discurso. No podía esperarse menos de S. S., que no ha impugnado ciertamente el art. 10. No ha hecho más que recorrer sus párrafos é indicar algunas mejoras de redacción, para simplificar algunos y evitar la contradicción que pudiera resultar de otros.

La comisión tiene el placer de admitir algunas de las indicaciones de S. S.: no así respecto de otras varias en que S. S. no ha tenido presente la diferencia de los casos.

Se detuvo el Sr. Figuerola en el art. 3.º que trata de la facultad de reprimir todo desacato á la religión, y S. S. dijo que era impropia la palabra «desacato.» Sin embargo, el uso, que es el juez en este punto, ha admitido la palabra desacato respecto de actos que tienden á desprestigiar la religión.

S. S. no nos ha indicado otra palabra con que sustituir esa: si S. S. encontrase otra más propia, ó la hallase la comisión de corrección de estilo, no habría inconveniente en admitirla.

Respecto del párrafo 4.º, se ha extendido mucho S. S.; pero sus argumentos se reducen á su deseo de que en la ley no se conceda al gobernador la facultad de entrometerse en las funciones de las demás autoridades en las provincias. S. S. quedará contestado con solo que la comisión le llame la atención sobre el sentido de la palabra «proponer.»

S. S. es demasiado ilustrado para no conocer los alcances de esa palabra. ¿Qué importa que se conceda á los gobernadores la facultad que tienen en España todos los ciudadanos, cuando los go-

bernadores son los que mejor uso pueden hacer de ella por estar más al corriente de las necesidades de los pueblos?

El párrafo 6.º creía el Sr. Figuerola que era redundante. Dice así: «Ejercer, respecto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos; y en la administración económica, provincial y municipal, las atribuciones que se le confieren por esta ley.»

S. S. lo comparaba con el párrafo 11, en que se dice: «Hacer ejecutar en general todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del gobierno en la parte que requiera la intervención de su autoridad.»

Y decía que estaban duplicadas las ideas. S. S. tiene hasta cierto punto razón, y en la comisión de corrección de estilo se podrá hacer un párrafo solo que tenga el mismo espíritu que hoy tienen los dos.

Respecto del párrafo 7.º, hacia observar el señor Figuerola que parecía demasiada autorización la de inspeccionar todos los ramos de la administración pública en el territorio de su mando. Las leyes hablan generalmente de lo más común, y en este sentido la comisión puso ese párrafo, suponiendo que no habían de ejercer esa inspección sino en aquellos ramos que están más inmediatamente bajo su cargo; no, por ejemplo, las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, cuya inspección corresponde á los rectores. Pero la comisión ha querido que, aunque no inmediatamente, puedan ejercer alguna vigilancia sobre ellos.

Respecto del párrafo 8.º, poco se puede añadir después de lo dicho acerca de la enmienda del señor Zorrilla. Pero hoy el Sr. Figuerola ha vuelto á ocuparse de él, extrañando que no se conceda también la garantía de la autorización á los empleados del orden judicial. Me parece que este ha sido el argumento de S. S. Si no es así, desearia que le explicara.

El Sr. FIGUEROLA.—He dicho que puesto que los funcionarios del orden judicial no tenían esa inmunidad en actos exclusivamente suyos, no deberían tenerla tampoco los funcionarios del orden administrativo.

El Sr. MONARES.—Pues bien: el Sr. Figuerola comprende que no hay paridad entre uno y otro caso, porque bien se entiende que la mayor parte de los hechos de los empleados no los hacen por su voluntad como los funcionarios del orden judicial, y por lo tanto necesitan de cierta inmunidad que no es precisa á estos.

Respecto á los casos en que los funcionarios administrativos sean cogidos in fraganti, no cree tampoco la comisión que puedan evitar la necesidad de la autorización, porque el delito existe lo mismo cuando la autoridad lo ve perpetrar, que cuando únicamente sabe que se ha perpetrado; y como no es por el delito por lo que la autorización se hace precisa, sino porque pudo no haber otro medio sino llevarlo á cabo, es por lo que se necesita lo mismo la autorización en uno y en otro caso.

Concluyo, pues, señores, estas breves observaciones recordando al Congreso que el Sr. Figuerola no ha combatido sustancialmente el artículo más que en lo relativo á la autorización, y que en este punto ya ha hecho la comisión cuanto ha podido dentro del espíritu de la ley.

El Sr. FIGUEROLA.—Doy gracias al Sr. Monares por la amabilidad con que ha admitido algunas de mis observaciones; pero siento mucho que S. S. sostenga con tanto calor el artículo en lo relativo á las autorizaciones, porque de aquí resulta que no es la función lo que goza de la inmunidad, sino el funcionario, toda vez que, aunque sea cogido in fraganti delicto que no tenga que ver con el uso de su destino, no podrá ser encausado sino mediante autorización.

El Sr. MONARES.—El Sr. Figuerola padece una equivocación, porque eso solo se refiere á los casos en que el gobernador haya delegado la autorización que se solicita, y no á ningún otro.

El Sr. RUIZ ZORRILLA.—Señores: ya que no haya podido conseguir la supresión del párrafo 3.º de este artículo, que viene á decir lo mismo que el 5.º del art. 11, desearia que la comisión los refundiese en uno solo, para dar más unidad y mejor redacción á la ley.

El Sr. MONARES.—La comisión había creído prudente consignar este párrafo para recordar á los gobernadores las funciones que tenían que cumplir respecto de objetos como la religión, la moralidad y la decencia pública; pero no tiene inconveniente en deferir á la indicación de S. S., como podrá hacerlo la comisión de corrección de estilo cuando examine el proyecto de ley.

El Sr. AGUIRRE.—Señores: después de lo dicho por el Sr. Moyano antes de ayer, me parece que el artículo ganaría mucho si en su párrafo 10 se hiciera una referencia á la legislación actual, para que si esta variaba pudiera quedar subsistente el artículo.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—La comisión no tiene inconveniente en que el artículo se redacte diciendo que «los gobernadores podrán, solo en los casos de irracional disenso ó notoria arbitrariedad, según lo dispuesto en el código civil, etc.»

El Sr. AGUIRRE.—Yo creo que lejos de aumentarse la redacción del artículo, debiera ser más conciso, haciendo solo una referencia á la legislación.

El Sr. MOYANO.—Señores: no comprendo aunque respeto los motivos que puede tener el gobierno de S. M. para estar tan silencioso en una cuestión de tan grande trascendencia.

Me levanto únicamente para decir que tengo el sentimiento de no estar conforme con las indicaciones que ha hecho mi amigo el Sr. Aguirre, de referir la facultad de los gobernadores á las prescripciones del código civil. Si la presentación de esta estuviera más próxima, si tuviéramos la probabilidad de que había de venir pronto, fácilmente nos acomodáramos á ello; pero como esta probabilidad está muy lejos de existir y la cuestión no es de aquellas que admiten espera, y el decir que se esperaba para su resolución al código civil no dejaría satisfechos á los padres que tienen hijas en estado de contraer matrimonio, yo, que no he traído esta cuestión por gusto de hablar, ni por hacer un alarde que sería ridículo, desearo saber, no precisamente hoy, sino cuando el gobierno haya podido ponerse de acuerdo, si piensa traer una ley sobre el asunto; porque de otro modo, yo, que con diez y ocho años no he hecho uso de la iniciativa que el reglamento me concede para presentar una proposición de ley, lo haría con este motivo, y tendría en ello un sentimiento, porque el gobierno podría traerla con más conocimiento de la cuestión que yo, y después de haber consultado al Consejo de Estado y á todos los hombres reconocidos por su ilustración, que en una cuestión como esta, agena completamente á la política, no dejarían de prestarle su apoyo.

De todas maneras, y con el objeto de que puedan las personas alicionadas á ocuparse de este asunto, y principalmente la prensa, emitir su siempre ilustrada opinión acerca de él, voy á manifestar al Congreso las bases sobre que versaría mi proposición, caso de tener que hacerla.

Estas bases son las siguientes: Primera. Aumento de edad para contraer matrimonio, lo mismo en las mujeres que en los hombres: v. g., 15 y 18 años.

Segunda. Disminución de edad dentro de la cual deba obtenerse el consentimiento de los padres ó encargados: v. g., 20 y 22 años.

Tercera. Dentro de esta edad no se admitirá, contra el disenso del padre, abuelos ó encargados, recurso ninguno ante nadie.

Cuarta. Después de cumplida esta edad, y viendo los ascendientes, habrá siempre necesidad

de pedir su consentimiento. En caso de negativa no podrán casarse los hijos ó nietos hasta pasados tres meses.

Quinto. Los que se casaren contra las prescripciones de esta ley, como los párrocos y testigos, cometen un hecho que será penado.

El Sr. AGUIRRE.—Yo, que en este punto voy tal vez más lejos que, y es, que estando hoy la facultad concedida por las leyes á los gobernadores, es menester consignarla, y por lo tanto, que más vale que sea de un modo que no haya necesidad de variar mañana, si se variasen esas leyes.

El señor ministro de la GOBERNACION.—No tenía, señores, deseo de entrar en esta cuestión; pero la excitación del Sr. Moyano me obliga, sin embargo, á hacerlo. El gobierno había creído que la cuestión no era del momento, y por eso no había hablado de ella; pero invitado por el Sr. Moyano, debo decir que está de acuerdo con S. S., y que si formula la proposición de ley, la tendrá de su parte.

El Sr. FUENTES.—Señores, desearia que se suprimiera de ese párrafo la palabra negar, ó que se dijera ratificar la negativa, porque de otro modo podría, interpretando mal el párrafo, entenderse que el gobernador podía negar cuando el padre había dado su consentimiento.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—La comisión no tiene inconveniente en suprimir esa palabra.

Leído de nuevo el art. 10, fué aprobado.

Se leyó el art. 11, y una enmienda del Sr. García Gomez, que decía: «Pedimos al Congreso se sirva acordar la siguiente enmienda al proyecto de ley de gobierno de las provincias: En el párrafo 2.º del art. 11, donde dice: «y con tal que no se opongan á ello,» se sustituirá: «y conforme á las facultades que en cada caso le concedan respectivamente.»

No apoyando esta enmienda ninguno de sus autores, y no admitida por la comisión, se votó y fué desechada.

Se leyó la siguiente de los Sres. Ruiz Zorrilla, Figuerola y otros:

«Pedimos al Congreso se sirva sustituir el párrafo 6.º del art. 11 de la ley de gobiernos y diputaciones provinciales, con el siguiente:

Sexto. «Imponer, en caso de infracción de leyes, decretos, órdenes, instrucciones ó reglamentos, multas discrecionales, cuyo máximo no exceda de 600 rs.»

El Sr. FIGUEROLA.—No estando presente el señor Ruiz Zorrilla que debía defender esta enmienda, me voy en la precisión de hacerlo yo, que no podré ni con mucho llegar á donde hubiera llegado S. S.

Encuentro primeramente que las palabras en todo caso, debieran desaparecer, porque así quedaria más claro y mejor redactado el artículo; y en segundo lugar, que la multa que puedan imponer los gobernadores no deba exceder de 600 rs., que es la que el Código penal impone por las faltas que á estos correctivos se destinan.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—Señores, la comisión no puede deferir á quitar del artículo esa expresión adverbial que á su juicio completa la intención del artículo, y no puede tampoco rebajar esa cantidad, porque es la que se imponía por la ley de Febrero, dictada en una época en que el dinero tenía mucho más valor que ahora.

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó la siguiente del Sr. Figuerola: «Pedimos al Congreso que en el art. 11, párrafo 7.º, donde dice: «hasta el máximo de treinta días,» se sustituya la frase «hasta el máximo de seis días.»

El Sr. RUIZ ZORRILLA.—Señores, esta enmienda tiene un espíritu igual á la que el Congreso acaba de desear. Tiende á que se tenga más respeto al Código penal, y á que no se impongan por los gobernadores penas mayores que las que el Código penal impone por faltas semejantes. Solo por delitos muy importantes, según el Código penal, la prisión de treinta días, y me parece exagerado dar esta facultad á los gobernadores, que solo pueden penar faltas.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA.—El Sr. Ruiz Zorrilla comprenderá que el Código penal no es código administrativo, y que por lo tanto no pueden atenerse los gobernadores estrictamente á sus prescripciones, porque hay muchos casos en que los delitos tendrán circunstancias especiales que los harán merecer una pena mucho mayor que la señalada en el Código civil para los de su misma clase.

La comisión, pues, tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda de S. S.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votación, se verificó este nominalmente, siendo desechada por 100 votos contra 20 en esta forma: Señores que dijeron no.

- Carballo.—Posada Herrera.—Salaverría.—Fernandez Negrete.—Romero Ortiz.—De Pedro.—Vizeconde del Ponton.—Barca.—Duque de Villahermosa.—Aguirre de Tejada.—Cánovas del Castillo.—Artega.—Soria Santa Cruz.—Hazañas (D. Manuel).—Marqués de Rio Cavado.—Barbadillo.—Manjon.—Fuentes (D. Juan José).—Udaeta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Valdés Mon.—Camprodón.—Estrada.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Bedoya.—Nuñez de Prado (D. J.).—Arévalo.—Gual.—Armada Valdés.—Gasset y Artime.—Marqués de Albranca.—Conde de Patilla.—Marqués de la Conquista.—Ulloa.—Delgado.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Uhaqon (D. Manuel).—Marqués de la Torreilla.—Mendoza.—Cortina.—Uztariz.—Escudero.—Pardo Montenegro.—Vida.—Albuerno.—Lorenzana.—Ventosa.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Panchon.—Navascués.—Borrajó.—Esponera.—Campos de Orellana.—Conde de Lérida.—Sanchez Milla.—Abades.—Conde de la Cañada.—Leon y Navarrete.—Zorrilla (D. Miguel).—Ferreira Caamaño.—Osorio.—Rivas.—Ortega.—Franco.—Lafuente.—Pinzon.—Torreilla de Robles.—Salazar.—Patiño.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Quintana.—Figuerola.—Gonzalez Serrano.—Berrués.—Sancho.—Vizeconde de la Armería.—Valdés (don Salvador).—Coello.—Uria.—Suarez Inclan.—Mort.—Benedicto.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Caña.—Piñan.—Alegre.—Cuenca.—Fagés.—Carrias.—Mendez Vigo.—Fuentes (D. Miguel).—Fernandez Blanco.—Zorrilla (D. Ramon).—Grandallana.—Saavedra Meneses.—Sierra Pambly.—Navarro.—Caruana.—Fernandez.—Moyano.—Señor vicepresidente Lopez Ballesteros.

- Total, 100. Señores que dijeron sí. Cardero.—Garrido.—Castell.—Orozco.—Ugarte.—Montesino.—Madoz.—Latorre (D. Carlos).—Caballero.—Ballesteros (D. Mariano).—Ruiz Zorrilla.—Figuerola.—Aguirre.—Gonzalez de la Vega.—Fargas.—Rivero (D. Nicolás).—Calvo Asensio.—Sagasta.—Olózaga.—Vera.

- Total, 20. El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros). Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las siete y seis minutos.

EL REINO.

MADRID 28 DE FEBRERO DE 1861.

CUESTION HISPANO-MEJICANA.

III. Ayer verian los lectores de EL REINO las importantes noticias que recibimos de Paris, se-

gun las cuales se confirma la especie de que Lerdo y el general Gonzalez Ortega fueron á dar satisfacciones en nombre del gobierno de Juarez á nuestro embajador el Sr. Pacheco, habiendo aquel depuesto al ministro de relaciones exteriores D. Melchor Ocampo que firmó la orden enviando los pasaportes á nuestro representante en la república mejicana.

La Correspondencia de España, periódico semi-oficial, publica también á última hora en su número de anoche los siguientes párrafos que corroboran nuestras noticias, aunque no dan tantos pormenores acerca de las circunstancias del hecho. Dice así el órgano oficioso del gabinete:

«Comunicaciones autorizadas de Paris llegadas esta tarde á Madrid, dicen que en virtud de las observaciones hechas por el ministro francés á Juarez, éste se manifiesta dispuesto á dar completa satisfacción á España, habiendo empezado por destituir al ministro de relaciones exteriores que había firmado la comunicación de despedida para el Sr. Pacheco.

En su consecuencia dícese que vuelve solo á España el Sr. Pacheco, habiendo quedado un encargado de negocios español en Méjico.»

Si estas noticias son exactas (y todo nos induce á creer que lo son), la cuestión se simplifica mucho y toma un sesgo favorable á la honra y á los intereses de nuestro país. Excusado fuera añadir cuánto y cuán sinceramente nos alegráramos de verlas confirmadas en breve de un modo auténtico. Cuestiones de esta naturaleza nunca son para nosotros asunto de oposición ni de ministerialismo. La pasión política puede en nosotros menos que el amor patrio, y jamás convertiremos en arma de partido la que, al herir á este ó á aquel ministerio, puede á pesar nuestro herir también el corazón de la patria.

Si el hecho se confirma, los puros y los demócratas, y aquellos ministeriales que trataban de secundar las explicaciones del Sr. Calderon Collantes estableciendo paridad entre lo que hicimos en 1848 con el ministro inglés Bulwer, autorizados por la fuerza de la razón que nos asistía, y lo que ab irato y sin razón ninguna plausible ha hecho el famoso ministro Ocampo con nuestro embajador el Sr. Pacheco, van á quedar en situación desairadísima: justo castigo de su poco patriótica ligereza.

No insistiremos en el propósito de demostrar la precipitación, cuando menos, que arguye el haber establecido paridad entre un hecho como el de Bulwer y la conducta del Sr. Pacheco, con la que no tiene ni siquiera analogía. Lo que habría sido conveniente dejar bien deslindado y esclarecido en el caso de ir las cosas por el mal camino que habían emprendido por efecto de las singulares y un si es no es ambiguas explicaciones de nuestro ministro de Estado relativas á la cuestión de Méjico, ha perdido gran parte de su oportunidad en virtud de las últimas noticias recibidas de aquella república, y llegará á perderla del todo si esas noticias se confirman tan pronto como deseamos y esperamos.

El mayor castigo de los fanáticos que discurrían á Juarez á costa del nombre español y de la justicia, ó de los egoístas que trataban de descargar toda la responsabilidad de la arbitraria medida del nuevo presidente de Méjico sobre el digno embajador de España, consistirá en que resulte exacto lo que nuestro corresponsal de Paris se apresuró á participarnos en 24 del actual y ayer pusimos en conocimiento de los lectores. Y decimos que este será su mayor castigo, no porque tengamos de su españolismo tan mala idea que los creamos capaces de sentir que el nuevo gobierno de Méjico haya tratado de reparar la ofensa recién inferida á España en la persona del autorizado representante de la nación, sino porque el mero hecho de confirmarse tan satisfactoria nueva será para los pseudo-patriotas una lección que no podrá menos de mortificar su amor propio, y no hay nada tan quisquilloso como el amor propio de ciertas gentes.

Por lo demás, y según nuestras noticias, las del gobierno siguen siendo muy atrasadas en este y otros asuntos de gran importancia para el país. ¿Qué explicación plausible ni medianamente razonable puede tener tal fenómeno? ¿Qué clase de corresponsales son los del gobierno, que casi siempre le participan las cosas cuando ya las sabe todo el mundo? ¿Cómo ha de apresurarse el gabinete en momentos dados á adoptar con la debida rapidez determinaciones convenientes, ya para evitar mediante oportunas y saludables instrucciones ad hoc males que surjan de pronto, pero que den tiempo al remedio, ya para que sus representantes en el extranjero sepan la conducta que han de seguir en las eventualidades que á deshora se vean asomar por el horizonte político de estas ó aquellas naciones?

Mejor, mucho mejor sería que el Sr. Collantes procurase estar en este importantísimo punto mejor servido (que recursos deben sobrar para ello en la nación cuyo presupuesto asciende á la suma de 2,000 millones de reales), que verle apresurarse á dar en el Parlamento expli-

cura de Alansótegui, pidiendo les dieran algun alimento. Como se hallara sola en la casa la madre del cura, le dió por el balcón como dos libras de pan y unas sardinas viejas. Al poco rato volvieron a presentarse tres, y anduvieron mirando á la casa como con intencion de escalarla. No pasó mucho tiempo, cuando aquellos tres, acompañados de otro número igual, intentaron asaltar la casa, sin que consiguieran su objeto; y para amedrentar á la madre del cura, que sabian se encontraba sola, empezaron á romper algunas tejas y desaparecieron, no sin decir antes que les tuviera preparados 3,000 rs. para el domingo inmediato que vendrian á buscarlos. Ayer (jueves) se han tomado medidas, segun se nos asegura, por la autoridad superior, y se ha empezado á dar batidas por la Guardia civil y migueletes, por los montes de Anogas y Santa Lucía, con el fin de ver si se tropieza con ellos, ó, cuando ménos, buscarles la pista.»

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO.

Soria 26 de Febrero.

Al fin ha resuelto el gobierno el expediente sobre elecciones de ayuntamiento de esta ciudad. En su consecuencia quedan nombrados, alcalde don Eduardo Torres, y tenientes D. Roman de la Orden y D. Pedro Gonzalez Montenegro. Hoy parece que estos señores y los concejales electos toman posesion de sus cargos.

Ha terminado la recepcion de expedientes de quintos en esta provincia, quedando solo en curso los pocos que siempre quedan. La gente que ingresa en el ejército es buena.

A un mes de Enero delictoso ha sucedido Febrero terrible, anubarrado, abundante de aguas nieves, frios y vientos. Hoy está el dia claro, pero frio, porque las sierras vecinas se hallan todas cubiertas de nieve.

Ha sido clasificado D. José Balmaseda, consejero de esta provincia, que parece ha pedido su jubilacion. Esta noticia ha despertado muchos deseos, y son ya varios los pretendientes á la herencia.

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

Industria nueva. Con el nombre de purpurina madrileña se conoce la única purpurina que en España se fabrica en la actualidad, y su adelanto es debido á la aplicacion y desvelos del Sr. D. Escobedo García, cuya fábrica tiene establecida en esta córte, Travesía de la Ballesta, núm. 8, cuarto bajo.

Como no teniamos conocimiento de que esta industria se ejerciese aun en nuestro país, nos sorprendió agradablemente cuando personas inteligentes vinieron á recomendarlos, para el uso de nuestro establecimiento tipográfico, como superiores á las más acreditadas del extranjero, las purpurinas producidas por un compatriota. Amantes nosotros como el que más de que España se eleve en todo á grande altura, y protectores decididos, por consiguiente, de los hombres que coadyuvan con su talento y perseverancia á dar brillo á nuestra decadida industria y á las artes, hemos creído deber hacer público cuanto respecto al particular hemos averiguado. Primeramente diremos que, entre otras

varias poblaciones, inclusa la córte, en que ya se gasta la purpurina madrileña, se cuenta Alcoy, donde tanto se usa en la industria de libritos de fumar, y donde ya no quieren otra que la de que tratamos, por los excelentes resultados que con ella han obtenido.

El Sr. García, propietario y director de la expresada fábrica, que hemos tenido el gusto de visitar, nos ha demostrado prácticamente, con una claridad y sencillez sumas, que sus purpurinas son infinitamente superiores á las mejores de Alemania, tanto por su brillantez, asiento y rendimiento (pues presta más del doble que las extranjeras), como por el arreglado en sus precios, más bajos que los de cualquiera otra parte.

Es digno de todo elogio el que, como le sucede al Sr. García, sin auxilio de ninguna especie, sin más recursos que sus conocimientos en la química y en la mecánica, y sin haber viajado por el extranjero, ni mucho menos recibido sus lecciones, ha conseguido superabundantemente, aunque empleando inmensos sacrificios pecuniarios y una gran constancia en el trabajo, sobrepujar en las purpurinas, en todas sus condiciones, á las mejores que conociamos. Así, pues, creemos que pronto llegará el dia en que España no sea tributaria en este ramo de ninguna nacion extranjera.

Para concluir, diremos que el Sr. García se halla dispuesto (y así desea lo hagamos público) á probar á todo el que lo desee, con sus demostraciones prácticas y con sus cálculos matemáticos, que en el ramo de purpurinas no tenemos que envidiar nada á las naciones más adelantadas. Por nuestra parte, para ser justos, debemos añadir que estamos persuadidos de que los envidiados, en su caso, seriamos los españoles.

Así sea. Parece que de algunos dias á esta parte se ha aumentado el número de jornaleros en la seccion del ferro-carril desde Madrid al Escorial, con el objeto de que esta línea quede terminada en los meses de primavera, y pueda inaugurarse á principios de verano.

Á rezar. Dice La Esperanza: «Terminada ya casi en su totalidad la reedificacion de la media naranja, antes de la próxima Semana Santa se abrirá de nuevo al culto público la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta córte.»

Los almendros del Retiro. Las flores del almendro, esas modestas profetisas de la primavera, lucen ya su blanco y vistoso ropaje en los bosques del Retiro. Gracias al cambio de temperatura que en estos últimos dias se ha verificado, acuden ya muchas hermosas niñas á aquel paseo, convertido en un verdadero oasis.

Reformas. Se van á llevar á cabo algunas en la real iglesia de San Isidro de esta córte. El estado bien deplorable, por cierto, de sus tejados, la absoluta descomposicion de su pavimento y las poco elegantes formas de su fachada, hacian altamente indispensable una reforma tan importante en el templo principal de esta córte.

Las Termópilas. Observa un periódico que la entrada de la calle de Carretas por la Puerta del Sol ha llegado á tomar tal incremento, que al paso que va, no duda que el mejor dia se eleve hasta los primeros pisos de la casa, puesto que su desnivel con el piso restado forma ya una prominencia, que bien se pudiera tomar por una pequeña colina. Esto, sin embargo (añade), no obsta para que digamos que la tal puerta no es sino un portillo tan desportillado, que si lo comparásemos á una sucesion de pequeños abismos, tal vez nos quedásemos cortos todavía en la comparacion. Allí el empedrado ha perdido de tal manera su forma, que lo último que se ve son piedras. Bien por la economía.

¿En qué país vivimos? Ayer tarde, á las ocho, lanzaron una gran piedra al kiosco luminoso de la plazuela del Angel; felizmente dió en el zócalo, estropeando la pintura y madera del mismo.

¿Para qué sirven los guardias y celadores? En la misma noche, despues de las once, en el kiosco de la Puerta del Sol, al lado del Buen-Suceso, rompieron enteramente la farola de la cúspide. ¿Para qué sirven los serenos?

También en el kiosco de Platerías lanzaron sobre un tablero una fuerte piedra, fracturando uno de los cristales. Es raro, por cierto, que de tres casos no haya sido visto ni uno siquiera por los dependientes de la autoridad.

Mentira parece que en una poblacion ilustrada como Madrid puedan suceder tales hechos, máxime cuando la empresa de los kioscos contribuye al ayuntamiento con una suma de 8,000 rs. al año. La autoridad debe proteger esta industria, porque además de ser de unos contribuyentes al Estado, hermosa el ornato público y presta un servicio al comercio.

Verdad es que en el estado en que se encuentra la policía urbana de Madrid, todo cuanto suceda es poco. La Puerta del Sol es una verdadera afrenta. ¿Qué piso! ¿Qué fuente! ¿Y las demás calles de la poblacion? Vamos, decididamente el señor corregidor se ocupa de todo, ménos de corregir tanta falta de aseo y tanto descuido.

El medio día. Creemos que nuestros lectores verán con gusto el siguiente cuadro de las horas comparadas en todos los puntos del globo. Cuando el cuadrante señala el medio día en París, son los dos y ocho minutos en San Petersburgo;—las doce y veintidos minutos en Madrid;—las seis y diez y seis minutos en Calcuta;—la una y veinte minutos en Roma;—la una y treinta minutos en Goetia;—las cinco y cuatro minutos en Quito;—las once y cincuenta y siete minutos en Argel;—la una y veintitres minutos en Munich;—las doce y diez minutos en Londres;—las tres en Rio-Janeiro;—la una y treinta y nueve minutos en Munster;—las siete y veinticuatro minutos en Pekin;—las dos y catorce minutos en Constantinopla;—la una y diez y nueve minutos en Copenhague;—las cinco y cinco minutos en Nueva-York;—la una y cuatro minutos en Viena;—las seis y cuarenta y seis minutos en Méjico;—la una y diez y seis minutos en Berlín;—y las doce y treinta y cinco minutos en Dublin.

Adelante. Los caminos de hierro estudiados por empresas particulares y aprobados y adquiridos por el gobierno son 6, y suman 704 kilómetros 929 metros, evaluados en un coste de 947.031.055,44 reales vellon: los caminos de hierro estudiados por empresas particulares que han sido aprobados ó están pendientes de la aprobacion del gobierno son 33, y reunen más de 1,802 kilómetros 711 metros, presupuestos en más de 1,614.824,518 rs. vn.; y los caminos estudiados sin autorizacion previa conocida son 9, de los cuales solo de dos sabemos su longitud, de 13 kilómetros 99 metros, y su presupuesto de rs. vn. 5.908,188.

¿Y para mí? Parece que la nueva casa de la moneda de Madrid tiene ya en movimiento las máquinas de invencion más perfecta y avanzada, y se halla en disposicion de acuñar por dia más de cinco millones de reales en monedas de cinco duros. Hoy sus trabajos están destinados á la acuñacion de grandes cantidades de esta moneda, destinada al Banco de España.

Novelas. Acaban de publicarse en París: El cuarto ladrón, novela muy divertida de Carlos Narreg; El mariscal de Biron, su vida, su proceso y su muerte, estudio histórico muy concienzudo por M. de Montigny; Poemas y paisajes, nueva edicion,

de Augusto Lacausade; Viaje á Sierra-Nevada de Santa Marta, por Eliseo Reclas; La doble conversion, cuento, por Alfonso Daudet; Rosina Pasmore, novela muy interesante de Luis Depret; y Un hombre de corazon, por Nicolás Lemonov.

Cuanto antes. Segun nos aseguran, pronto va á realizarse el proyecto de trasladar los aguadores de la fuente de Cibeles á otra provisional, que debe construirse en sus inmediaciones. Esta medida nos parece sumamente acertada, y la reclama el decoro, y puede decirse que hasta el ornato público en aquel hermoso paseo.

DE ESPECTÁCULOS.

Zarzuela. La que con el título de Entre la espada y la pared se estrenó anoche en el teatro de Jovellanos, tuvo un éxito desgraciadísimo.

Otra. El autor de El castillo maldito ha escrito una nueva zarzuela en un acto, titulada Un vuelco á tiempo, que se pondrá en escena en uno de los teatros lirico-dramáticos de la córte.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA. El Santo Angel de la Guardia, San Rosendo, Santa Eudocia y Santa Antonina.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Jesus Nazareno, donde por la mañana habrá misa cantada, y por la tarde sermón que predicará don Bernabé Meneses.

En la parroquia de San Sebastian y Capilla de Palacio habrá sermón sobre el Evangelio del dia, y en Atocha y ermita del Cristo de la Oliva se celebrará función al Santo Angel de la Guardia.

En el oratorio del Olivar y San Antonio de los Portugueses se practicará por mañana y tarde el culto mensual al Sagrado Corazon de Jesus. Por la tarde habrá sermón en San Francisco, Calatravas y Niñas de Leganés, y por la noche en San Ignacio, Loreto, San Pedro, Santiago, San Millán, Caballero de Gracia, Italianos, San José, Santo Tomás, San Plácido, Bóveda de San Ginés, San Nicolás, Santa Catalina de los Donados y oratorio de la calle de Valverde.

Por la tarde prosiguen las misiones en las Comendadoras de Santiago y monjas de la Latina, y por la noche en San Isidro y San Martín.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Febrero de 1861.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49 45 c.; á plazo, 49-55, 50 y 45 á fin cor. vol.; 49-55, 50, 55, 75 y 70 á fin prox. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 42-45; á plazo, 42-50, á fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50 d. Idem de segunda, id., 17-60. Deuda del personal, publicado, 21-45. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 99. Idem de 2,000 rs., no publicado, 99-50. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 97-75. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 96.

Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 91-65 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 94-70 d. Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 213 d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 52-75 d. Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem 1800. CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50. París á 8 dias vista, 5-19.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy no hay función.—El sábado próximo se ejecutará la comedia de magia en tres actos Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El primer vuelo de un pollo.—El último mono.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—Entre la espada y la pared, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES. A las ocho de la noche.—La escala de la vida.—Baile.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Principe, y Publicidad, Passage de Mathieu.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tánago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Laughier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, don Amante Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolyet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pito.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, and EXTRANJERO, showing subscription rates for 1 month, 3 months, and 6 months.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA. Madrid, 1861.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 6.

POLVOS número 16, cuarto entresuelo.

CAFES MOLIDOS. SUBIDA DE PRECIOS. DICIEMBRE DE 1860. Tres años hace que están de continua subida los precios de los cafés en verde, por la inmensa estension que va tomando en toda Europa el consumo de este precioso grano; de modo, que poco se puede esperar baja alguna en lo sucesivo.

CLISO-BOLSA D'ARBO. DEPÓSITO GENERAL PARA ESPAÑA Y ULTRAMAR EN MADRID, ESPANION ESTRANJERA, CALLE MAYOR, NÚM. 10.

UNICOS EFICACES. Para CURAR en pocos dias, sin TEMOR ni recaida, las enfermedades CONTAGIOSAS, RECIENTES, ANTIGUAS Y CRONICAS. PURIFICANTE IODURADO SIN MERCURIO.

VITALINE. STECK DE STUTGARD. La accion vivificadora de esta preparacion contra la caída del pelo, la calvicie antigua, de nudacion y demás enfermedades rebeldes á todos los tratamientos, ha sido demostrada por nuevos informes médicos de los señores doctores Bandart, Mailbat, Langlois, Letellier, Monray Henlneck, Dupuy, etc., etc., miembros de la facultad de medicina de París.

VERDADERO REMEDIO LE ROY. DE LA FARMACIA COTTIN, AHORA DE SU YERNO SUCESOR. 51, RUE DE SEINE, PARIS. Se ruega á los señores facultativos y á las personas que tan justamente han confiado siempre en este precioso medicamento, el mas celebrado, por ser el mas eficaz para la curacion de todas las enfermedades que tienen por causa la alteracion de los humores, que tomen todo género de precauciones para asegurarse de la procedencia del remedio, en razon á que corren muchas falsificaciones.

RESFRIADOS doctor en medicina, rue de Seine, 51, Paris. Depósito en Madrid, laboratorios del señor Calderon, calle del Principe, núm. 13, y del señor Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, y don V. Moreno Miquel, Arenal, 6.—Precio, 30 rs. En Alicante, Soler.—Barcelona, Martí.—Cáceres, Salas.—Huesca, Guallari.—Sevilla, Troyano, calle de Colcheros, 36.—Vitoria Ardelano. (A. 1341.)

SERVICIOS MARITIMOS DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES. Transporte de viajeros y mercancías.—Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella.

GRANILLOS Y JARABE DE HIDROCOTILA ASIATICA DE J. LÉPINE. Para la cura de las enfermedades del cutis, aun las mas rebeldes, sifilíticas, escrofulosas, escorbúticas y todas las que resultan de un vicio orgánico, de los reumatismos crónicos, etc. Resulta de un informe dirigido á la Academia de medicina de París por M. GIBERT y de los experimentos hechos en la India, por los doctores BOULEAU, HUBERT, POUPEAU, cirujano principal de la marina y por la Junta médica de Madrás; y en Francia por los señores CAZENAVE, DEVERGIE, HILLAIRET, médico del hospital de San Luis de París, destinado especialmente al tratamiento de dichas enfermedades; BOUGHARDT, RAYET, TROUSSEAU, catedráticos en la Facultad de París, y otros ilustres médicos franceses, que todas esas enfermedades son curadas muy pronto con este nuevo medicamento, siendo segun esos célebres facultativos, el mas eficaz de todos los depurativos conocidos.